

CARATULA: S.M.A. C/ E.I.P. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01525-F-2026

NOTA: se informa que se comunica la fiscal Dra. Villarruel informando que el Sr. E. se encuentra detenido en la Comisaría N° 31 y que será puesto en libertad a las 12,30 horas aproximadamente. Conste.

Mariela Gauna

Jefa de División Sub.

MG

GENERAL ROCA, 18 de mayo de 2026.

Sin perjuicio de la competencia de autos, téngase por recibida la presente causa.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida cautelar y protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.P.E. a la Sra. **M.A.S.** y al niño **B.Y.E.**, en su domicilio sito en calle T.2.B.1.V.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.P.E., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. Cúmplase por OTIF.

Atento que el denunciado se encuentra detenido, notifíquese las medidas ordenadas por la Comisaría N° 31, a cuyo efecto líbrese oficio.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra.' M.A.S. sito en calle T.2.B.1.V.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr.' <.P.E. a la Sra. S. y al niño B.Y.E.. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia